

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 48
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 45, Sustitutivo al P. de O. Núm. 18
SERIE 2000-2001)**

**APROBADA:
10 de noviembre de 2000**

ORDENANZA

PARA PROVEER REPRESENTACION LEGAL Y PAGO DE SENTENCIA A FUNCIONARIOS, EX-FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, EX-EMPLEADOS, LEGISLADORES MUNICIPALES O EX-LEGISLADORES MUNICIPALES DE SAN JUAN; PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ELLO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 40, SERIE 1986-87; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los funcionarios y empleados del Municipio de San Juan en el cumplimiento de su deber tienen que establecer políticas y tomar decisiones a fin de que la obra de gobierno municipal pueda llevarse a cabo con eficiencia;

POR CUANTO: Estas decisiones frecuentemente dan lugar a que se presenten demandas en diferentes tribunales por personas que se sienten adversamente afectadas;

POR CUANTO: Estas demandas, en ocasiones, pueden presentarse no solamente contra el Municipio sino también contra funcionarios o empleados en su carácter personal, aún cuando las acciones motivo de la demanda se lleven a cabo en el estricto y legal cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes, ordenanzas y reglamentos que tienen la obligación de administrar;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce que debe asumir cualquier responsabilidad de carácter económico con motivo de indemnizaciones impuestas por un Tribunal con jurisdicción a cualquier funcionario o empleado municipal, cuando esto ocurra como consecuencia de una acción administrativa tomada de buena fe, dentro de las disposiciones legales vigentes y dentro del marco de sus funciones;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 40, Serie 1986-87, se provee representación legal y pago de sentencia a servidores públicos del Municipio de San Juan, y se establecen los requisitos, procedimientos y normas para ello;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" define funcionario municipal como "toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Asamblea y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal";

POR CUANTO: En atención a lo anterior, es necesario aclarar que entre los funcionarios que incluye la Ordenanza Núm. 40, Serie 1986-87, está incluido el Alcalde;

POR CUANTO: Luego de revisar la Ordenanza 40, antes citada, en la cual además se han actualizado los nombres de los Departamentos y Oficinas Municipales concernidos, y con el propósito de tener en un sólo documento las disposiciones relativas al tema para facilitar su lectura y comprensión, es necesario derogar la Ordenanza Núm. 40, Serie 1986-87, para que prevalezca la presente medida;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Todo funcionario, ex-funcionario, empleado, ex-empleado, legislador municipal o ex- legislador municipal de San Juan que sea demandado en daños y perjuicios en su carácter personal, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrá solicitar que el Municipio de San Juan le provea representación legal y posteriormente asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona. Lo aquí provisto no se entenderá bajo ningún concepto como que convierte al Municipio de San Juan en asegurador de los servicios públicos antes señalados.

Sección 2da.: A los fines de esta Ordenanza, el término "funcionario o empleado municipal" significará toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Asamblea y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal; y además expresamente incluirá al Alcalde o cualquier ex-Alcalde, y a todo funcionario, ex-funcionario, empleado, ex-empleado, legislador municipal o ex-legislador municipal de San Juan.

Sección 3ra.: Representación Legal

Todo "funcionario o empleado municipal" que interese estar cubierto por las disposiciones de la Sección 1ra. de esta Ordenanza deberá:

- (a) Solicitar por escrito representación legal al Alcalde exponiendo los hechos ocurridos antes de formular cualquier alegación; disponiéndose que, en aquellos casos en que sea indispensable formular tal alegación para salvaguardar sus derechos o intereses y que la misma haya tenido que ser radicada dentro de los cinco (5) días siguientes al emplazamiento, el demandado podrá solicitar representación legal al Alcalde, luego de la alegación responsiva, pero dentro de los diez (10) días siguientes al emplazamiento. El Alcalde podrá permitir excepciones a esta norma cuando existan causas que así lo justifiquen.
- (b) Cooperar de buena fe con el Alcalde en la investigación que éste realice de los hechos alegados en la demanda y cooperar igualmente durante todos los trámites judiciales ulteriores.

Sección 4ta.: Determinación de Representación Legal; Revisión Judicial

El Alcalde, previa recomendación del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales, determinará en qué casos el Municipio de San Juan asumirá la representación legal y posteriormente, considerando los hechos que determine probados el Tribunal, decidirá si procede el

pago de la totalidad de la sentencia que le fuera impuesta a los "funcionarios o empleados municipales" demandados, de conformidad con lo que se establece en esta ordenanza.

En el caso de que el Alcalde sea quien solicite representación legal para sí mismo, la solicitud será evaluada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales, y por los Directores de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, quienes deberán aprobarla por voto unánime.

El Alcalde notificará la decisión de proveer representación dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la solicitud correspondiente.

El solicitante podrá interponer recurso de revisión de una decisión adversa del Alcalde ante el Tribunal de Primera Instancia conforme provee el Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los primeros veinte (20) días, a contar de la fecha del recibo de la notificación.

Establecido el recurso de revisión, si se expide el auto al efecto, será el deber del Alcalde elevar los autos del caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del auto. La revisión ante el Tribunal de Primera Instancia se limitará a cuestiones de derecho.

A fin de proteger los derechos del demandado de comparecer en tiempo al Tribunal, el Alcalde podrá solicitar tiempo adicional para hacer una determinación con respecto a la solicitud que se le hiciera.

Sección 5ta.: Actos u Omisiones No Incluidas

Las disposiciones de esta Ordenanza no cubrirán los siguientes actos u omisiones incurridos por un "funcionario o empleado municipal":

- (a) Cuando éstas constituyan un delito.
- (b) Cuando ocurran fuera del marco de sus funciones oficiales.
- (c) Cuando medie negligencia inexcusable.

Sección 6ta.: Pago de costos de Representación Legal

Todo demandado cubierto por las disposiciones de esta Ordenanza, que solicite representación legal del Municipio de San Juan, podrá ser representado en el pleito por abogados de la Oficina de Asuntos Legales o por abogados en la práctica privada, previa autorización por escrito del Alcalde. En este caso, el Municipio de San Juan sufragará los costos razonables de dicha representación legal.

Cuando dos o más funcionarios demandados en un mismo pleito soliciten la representación legal del Municipio de San Juan y tengan intereses que puedan resultar contradictorios, el Alcalde podrá autorizar que cualquiera de ellos, o todos, sean representados por abogados en la práctica privada, costeándose éstos según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sección 7ma.: El Alcalde notificará al Director Ejecutivo de la Oficina de Finanzas sus determinaciones sobre el pago a base de lo dispuesto en esta Ordenanza. El Director Ejecutivo de la Oficina de Finanzas procederá a satisfacer de los fondos disponibles en la partida de presupuesto correspondiente, las sentencias, costas y honorarios que recaigan sobre los demandados.

La erogación presupuestaria que conlleva esta Ordenanza, tanto en términos de representación legal como en el concepto del pago de sentencias, costas y honorarios, no constituirá una compensación adicional para los servidores públicos cubiertos por esta Ordenanza.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables a aquellos pleitos que al momento de la aprobación de ésta estuvieren pendientes de resolverse en forma final y firme, incluyendo los casos en apelación, cuando el Municipio de San Juan hubiere representado o estuviere representando al demandado en cuestión. Asimismo, estarán cubiertos aquellos demandados con pleitos pendientes que no hayan estado representados por el Municipio de San Juan, si lo solicitaran al Alcalde dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 9na.: Todo demandado cubierto por las disposiciones de esta Ordenanza deberá seguir las siguientes normas y procedimientos al solicitar representación legal y pago de sentencia al Municipio de San Juan:

1. Escribir una carta dirigida al Alcalde exponiendo los hechos de la demanda y solicitando el beneficio de representación legal que dispone esta Ordenanza. La carta tiene que estar firmada por el peticionario.
2. Presentar dicha carta, acompañada de copia de la demanda y del emplazamiento, dentro de los diez (10) días siguientes al emplazamiento, en la Oficina del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales. No se permitirá excepción a la norma de solicitar dentro de los diez días del emplazamiento, a menos que existan causas que así lo justifiquen.
3. El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales estudiará la demanda y remitirá al Alcalde sus recomendaciones para que éste pueda expedir una Notificación Preliminar concediendo o negando los beneficios solicitados.
4. En caso de que el Alcalde, luego de la correspondiente investigación, determine que el peticionario no es acreedor de los beneficios de esta Ordenanza, notificará por escrito al solicitante. Este tendrá veinte (20) días a partir del recibo de la notificación para recurrir en revisión al Tribunal Superior.
5. El peticionario deberá brindar la mayor cooperación durante la investigación preliminar, proveyendo todos los documentos e información que se le requiera por el Alcalde y/o el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales para que éste pueda hacer una determinación final. La falta de cooperación por parte del peticionario podrá ser motivo para que se le niegue la solicitud de representación legal.
6. Una vez se conceda el beneficio de representación legal, el peticionario deberá brindar la mayor cooperación a los abogados que le representen en el pleito. La falta de cooperación con los abogados podrá ser motivo para que el Alcalde revoque la determinación original.
7. En caso de que recaiga sentencia en contra del peticionario, éste deberá:
 - (a) Solicitar por escrito al Alcalde el pago de dicha sentencia, exponiendo en su solicitud los fundamentos que justifiquen tal petición.
 - (b) Acompañará copia de la sentencia del Tribunal.

8. El Alcalde estudiará la solicitud de pago de sentencia y luego de la investigación pertinente, expedirá una nueva notificación sobre la decisión final. Cuando la determinación sea favorable al peticionario, el Alcalde enviará al Director de la Oficina de Finanzas la correspondiente documentación autorizando el pago de la sentencia, para que éste proceda al pago de la misma.

Sección 10ma.: Se deroga la Ordenanza Núm. 40, Serie 1986-87.

Sección 11ma.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 12ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 45, Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza Número 18, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; no habiendo participado en la votación la señora Milagros Acevedo Vega; y constando haber estado ausentes la señora Myrna Casas Busó y el señor Rubén A. Berríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de noviembre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa